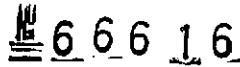


**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCION 

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-22003

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
3, numeral 30 del decreto 3523 de 2009, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la solicitud de patente de invención titulada "COMPUESTOS DERIVADOS DE BENZAMIDA QUE AFECTAN LA GLUCOCINASA", que corresponde a la solicitud internacional PCT/GB 02/03745 de fecha 15 de agosto del 2002, fue radicada en esta Superintendencia el 10 de marzo del 2004 bajo el número 04022003 00000000, para que se dé comienzo a la fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

SEGUNDO: Que el extracto de esta solicitud fue publicado en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 556 del 30 de septiembre del 2005, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico visibles a folios 351 a 354 del cuaderno administrativo, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el número 04-022003-00014-0000 del 02 de octubre del 2009, atendió oportunamente el requerimiento formulado, presentando nuevos folios 360 a 366 con el texto de las reivindicaciones que reemplazan las originalmente presentadas, atendiendo de esta manera las observaciones efectuadas en el examen de fondo. El nuevo capítulo reivindicatorio se acepta, como quiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de La Comunidad Andina se otorgarán patentes *"...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial"*.

66616

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION ^{Nº} 6 6 6 1 6

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-22003

SEXTO: Que en el presente caso cumplen los requisitos indicados en el numeral anterior las reivindicaciones 1 a 10 contenidas en los folios 360 a 366, razón por la cual este Despacho encuentra procedente conceder para la misma el privilegio de patente solicitado.

SEPTIMO: Que de acuerdo con el objeto concedido se modifica el título de la invención, el cual quedará de la siguiente manera: "COMPUESTOS DERIVADOS DE BENZAMIDA DE FORMULA Iif QUE AFECTAN LA GLUCOCINASA".

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar el privilegio de patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación denominada:

" COMPUESTOS DERIVADOS DE BENZAMIDA DE FORMULA Iif QUE AFECTAN LA GLUCOCINASA "

Clasificación IPC: A 61 K 31/425.

Reivindicación(es): 1 a 10 **Folio(s):** 360 a 366

Titular(es): ASTRAZENECA AB.

Domicilio(s): Sodertalje, Suecia.

Inventor(es): Scott Boyd, Peter William Rodney Caulkett, Rodney Brian Hargreaves, Suzanne Saxon Bowker, Roger James, Craig Johnstone, Clifford David Jones, Darren McKerrecher y Michael Howard Block.

Prioridad Nº: 0102764-8 **Fecha:** 17 de agosto del 2001 **País:** SE.

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION Nº 66616

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO

Rad. PCT/ 04-22003

Solicitud Internacional Nº: PCT/GB 02/03745 **Fecha:** 15 de agosto del 2002.

Vigente desde: 15 de agosto del 2002 **Hasta:** 15 de agosto del 2022

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

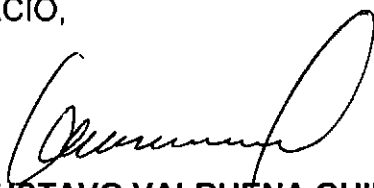
ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Carlos Humberto Palacio Eastman, en su calidad de apoderado de AstraZeneca AB., o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **23 DIC. 2003**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES

Doctor
CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN
Calle 70 A Nº 4 – 41, Piso 4.
Bogotá D.C.

